



LA RED MARROQUÍ DE COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL



**LA RED MARROQUÍ DE COOPERACIÓN JURÍDICA
INTERNACIONAL**

La versión electrónica de este documento se puede descargar de:
<http://www.proyectoatl.com>

Oficina Técnica de Cooperación - Agencia Española de Cooperación Internacional
Avenue Imam Malik, Imm. Essâada 2, bureau 3
Rabat - Marruecos

Tlf: +212 (0) 37 63 34 30/31/32
Fax: +212 (0) 37 75 04 94
correo : proyectoatl@menara.ma

INDICE

1. Introducción	4
2. La Red Marroquí de Cooperación Jurídica Internacional.	5
I. Concepto.	5
II. Características de la RMCJI	5
III. Composición	6
IV. Funciones de los puntos de contacto.	7
V. La dirección de la RMCJI	8
3. Reglamento de la Red Marroquí de Cooperación jurídica Internacional (RMCJI)	11
I. Creación de la Red Marroquí de Cooperación Judicial Internacional	11
II. Composición	11
III. Selección	12
IV. Funciones de los puntos de contacto	14
V. Dirección y gestión	15
4. Corresponsales de la RMCJI	18



1. Introducción

Esta publicación pretende ser una guía práctica sobre la Red Marroquí de Cooperación Jurídica Internacional (RMCJI) creada en 2006 por Orden Ministerial del Ministerio de Justicia de Marruecos. En ella se encontrará información detallada sobre la misma, su funcionamiento y los datos de los cincuenta puntos de contacto que la integran.

La creación de la RMCJI se enmarca dentro del Proyecto AdI- Fortalecimiento y Modernización de la Administración de Justicia de Marruecos, implementado por los Ministerios de Justicia de España y Marruecos y financiado por la Agencia Española de Cooperación Internacional. La Red es un instrumento de información, contacto y seguimiento, destinado a facilitar la realización de los actos de cooperación judicial internacional emitidos por jueces marroquíes o recibidos en Marruecos, y favorecer la comunicación directa entre autoridades judiciales. Es una estructura articulada como una red desplegada en todo el territorio marroquí, integrada por cincuenta magistrados que actúan como puntos de contacto de la Red.

El presente texto se ha estructurado en tres partes. En una primera parte se explica las características de la RMCJI. Posteriormente se ha incluido el Reglamento de la Red en su texto íntegro aprobado por el Ministerio de Justicia. Por último, se encontrará un directorio con los datos de los cincuenta puntos de contacto que forman parte de la RMCJI lo que permitirá contactar fácilmente a los mismos para cualquier cuestión relacionada con la Cooperación Judicial con Marruecos .



2. La Red Marroquí de Cooperación Jurídica Internacional.

I. Concepto.

La **Red Marroquí de Cooperación Judicial Internacional (RMCJI)**, es un grupo de magistrados, jueces y fiscales, expertos en cooperación jurídica internacional, que tiene la misión de facilitar, mejorar y fomentar la cooperación jurídica internacional solicitada o prestada por Marruecos, mediante el asesoramiento activo y apoyo a las autoridades judiciales, tanto nacionales como extranjeras, implicadas, procurando la intermediación informal entre ellas, con dos posibilidades de actuación:

- En relación con problemas puntuales: respondiendo a consultas concretas de las autoridades judiciales, en una intervención informal que no excluye el paralelo respeto a los mecanismos formales de cooperación previstos en los convenios vigentes.
- En relación con las debilidades generales de la cooperación: contribuyendo a generar instrumentos destinados a facilitar, mejorar y fomentar la cooperación jurídica internacional.

Todo ello como instrumento concebido al servicio directo de las autoridades judiciales nacionales y extranjeras y, con carácter indirecto, de las autoridades administrativas nacionales y extranjeras implicadas en la cooperación

La Red surge, así, a semejanza de las ya existentes en Europa e Iberoamérica, como una solución realista, ante la debilidad de la respuesta jurídica que, en general, significa el modelo tradicional de cooperación judicial internacional, frente a los nuevos retos a que se enfrenta y ante la debilidad de la respuesta que, en particular, ha permitido comprobar el diagnóstico realizado sobre la realidad de la cooperación en Marruecos, actuando, sobre todo, en materia de formación y dotación de medios de acceso a la información y de contactos directos, en relación a un grupo reducido de magistrados, en los que se concentran, inicialmente, los recursos, para extender, después, los beneficios que reciben, a los restantes jueces y fiscales, a través del efecto multiplicador que representa el desempeño de las funciones que se asignan a ese grupo y justifican su existencia.

Las funciones que desempeñan los miembros de la Red no tienen carácter jurisdiccional. Los magistrados que la integran no actúan como tales en el ejercicio de sus funciones como miembros de la Red. Por este motivo, su actuación, en tal concepto, ha de ser compatible con el pleno respeto a la potestad jurisdiccional de los órganos judiciales que solicitan o ejecutan los actos de cooperación. Los puntos de contacto asesoran, informan, actúan como intermediarios activos o coordinan, pero no desplazan la actuación jurisdiccional ni tienen potestad alguna para, más allá del asesoramiento, la información, intermediación y coordinación, influir en decisiones que sólo a los magistrados, en ejercicio de su potestad jurisdiccional, en relación con una concreta solicitud de cooperación remitida o recibida, corresponden.

II. Características de la RMCJI

La RMCJI es una Red única, con competencias civiles y penales, lo que se considera preferible, frente al sistema europeo de diferenciación entre Redes civiles y penales por las siguientes razones:



- Se trata de la **estructura inicial** de la Red, que debe ajustarse al modelo más sencillo, sin perjuicio de su evolución ulterior hacia modelos organizativos más complejos.
- En la **organización judicial marroquí** es habitual la atribución de competencias mixtas, civiles y penales.
- La separación de las **redes judiciales europeas** responde al marco normativo diferenciado de la cooperación judicial en materia civil y mercantil, integrada en el Primer Pilar, y penal, que continúa ubicada en el Tercer Pilar, lo que obviamente no ocurre en Marruecos.
- La experiencia demuestra la **conveniencia** de no proceder, inicialmente, a una formación excesivamente diferenciada, que pudiera empobrecerla¹.
- Son muchos los tratados bilaterales suscritos con Marruecos que abordan conjuntamente la cooperación en materia civil y penal.
- La opción de red única es compatible con la **previsión de especialización** de los puntos de contacto aproximadamente al 50%.

Es una Red descentralizada. En el caso de redes de composición supranacional, esa dispersión exige, cuando menos, la localización de un punto de contacto en cada uno de los países miembros. En el caso de una red nacional, como la marroquí que se crea, exige la localización de al menos un punto de contacto de cada especialidad, en los distintos territorios, identificados, dada la naturaleza y fines de la Red, con los correspondientes a cada Corte de Apelación, según la organización judicial del Reino. De esta manera se obtiene un instrumento innovador que, sin necesidad de modificar el marco convencional en la materia y con plena garantía de respeto a sus previsiones y exigencias, contribuya a fomentar y facilitar una cooperación más ágil, eficaz y eficiente.

El sistema parte de la **naturaleza jurisdiccional del acto de cooperación**, que se solicita y, en la mayor parte de los casos, se ejecuta, también, por una autoridad judicial. Por ello y sin negar la necesidad e importancia de la intermediación gubernativa, en la transmisión de las peticiones de auxilio judicial, en sentido amplio, a Red, con su composición judicial, reafirma esa naturaleza jurisdiccional inmanente a la cooperación jurídica internacional.

La RMCJI, como red judicial, se inscribe, pues, en el esfuerzo de modernización de la Justicia, en general, impulsada por Marruecos, que, junto a la cooperación convencional clásica, pretende aprovechar las oportunidades ofrecidas por el entorno regional e internacional para potenciar ese esfuerzo modernizador de la cooperación.

Por otra parte, el sistema marroquí ofrece una ventaja comparativa que refuerza el sistema adoptado: la presencia, en todas las Direcciones implicadas en la cooperación, de Magistrados adscritos, ofrece, por la procedencia profesional y destino de estos expertos, un doble perfil idóneo, para responder a la conveniencia de disponer de puntos de contacto en los departamentos ministeriales competentes, sin renunciar a la composición judicial de la Red.

III. Composición

La RMCJI se compone de un número aproximado de 50 magistrados expertos, denominados “puntos de contacto de la RMCJI”, especializados en materia civil o penal y con una adscripción territorial, nacional o regional determinada, en quienes han de concurrir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Antigüedad mínima de cinco años en la Carrera Judicial.

- b) Situación de servicio activo, en el seno de la jurisdicción o en un servicio de la administración central del Ministerio de Justicia o situación de servicios especiales, siempre que, en estos dos últimos casos, sirvan destino en un organismo con competencia en materia de cooperación judicial internacional.
- c) Competencia civil o penal del órgano en que sirvan destino, en relación, respectivamente, con las plazas de especialidad civil y penal.
- d) Conocimiento suficiente, oral y escrito, de una lengua extranjera.

La especialización en materia civil y penal permite una concentración adecuada de recursos en fase, al menos, de formación continua y garantiza un nivel de competencia más elevado. Esta especialización, no obstante, ha de ser compatible con un fondo común de formación pues, en la práctica, se plantean problemas, como los relacionados con la sustracción internacional de menores, en los que confluyen cuestiones de orden civil y penal.

En todo caso, la referencia a la especialidad civil debe entenderse comprensiva de la materia mercantil, administrativa y laboral. El volumen de cooperación generado por la jurisdicción de comercio, no obstante, pudiera aconsejar la designación de un punto de contacto con específicos conocimientos en la materia, o destinado en los Tribunales de Comercio.

La condición de punto de contacto de la RMCJI se perderá por renuncia, por pérdida de la condición de Magistrado en servicio activo o en servicios especiales con los requisitos mencionados en el art. 3 b) del Reglamento, por acuerdo, debidamente motivado, del Consejo Rector o, en algunos casos, por cambio de destino jurisdiccional del interesado.

IV. Funciones de los puntos de contacto.

La relación de funciones y obligaciones de los puntos de contacto (arts. 13 y 14) se corresponde con la misión y objetivos asignados a la Red, cuya justificación última se encuentra en el diagnóstico realizado sobre el estado actual de la cooperación en Marruecos y en la convicción acerca de la contribución que la creación de la Red puede aportar en la corrección de las disfunciones detectadas, procurando:

- Información respecto a fuentes y medios de acceso, interpretaciones y prácticas habituales.
 - En respuesta a consultas concretas
 - Participando en la recopilación y sistematización de los Convenios y actualizando la información accesible a todos los magistrados.
- Información y seguimiento respecto de concretas solicitudes de auxilio pendientes de ejecución o de solicitud formal inminente.
 - Auxiliando en la redacción de comisiones rogatorias o demandas de extradición
 - Aconsejando los cauces más adecuados para asegurar la ejecución de una solicitud todavía no cursada formalmente.
 - Dando seguimiento a las solicitudes en trámite.
- Contactos directos entre autoridades judiciales implicadas.
 - Intermediando entre ellas, aprovechando los contactos establecidos y su dominio de lenguas distintas al árabe.



- Facilitando los datos de localización para un contacto directo, en cada caso concreto y, respecto de autoridades judiciales extranjeras, mediante la generación y actualización del Atlas Judicial marroquí.
- Coordinación entre distintas solicitudes relacionadas
- Formación de jueces y fiscales marroquíes en materia de cooperación jurídica internacional.

Cada punto de contacto de la RMCJI desempeñará sus funciones a que se refiere el artículo 16 de este Reglamento, en el ámbito territorial, nacional o regional, que se corresponda con la adscripción asignada por el Consejo Rector, atendiendo a los criterios de proximidad geográfica y especialización, sin perjuicio de anteponer, en todo caso, el criterio de máxima eficiencia en el desempeño de sus funciones y la debida atención a las situaciones de urgencia.

La designación como punto de contacto, aun comportando ciertos privilegios, significa una carga adicional de trabajo para los magistrados seleccionados que no significa, en el caso, que será el habitual, de que se encuentren en desempeño efectivo de funciones en el seno de la jurisdicción como jueces y fiscales, relevación de sus funciones jurisdiccionales, entendidas éstas en sentido amplio, comprensivas de las que corresponden tanto a los jueces como al Parquet. Ello aboga por fomentar en los puntos de contacto un verdadero espíritu de servicio, una cabal comprensión de su condición de instrumentos al servicio de la cooperación y, para ello, de otros magistrados. Como tales, deben ser accesibles y atentos y estar alentados por una permanente inquietud e interés por mejorar su formación y ponerla a disposición de los demás.

V. La dirección de la RMCJI

El carácter informal y no estrictamente jurisdiccional de las funciones que se asignan a los puntos de contacto, no desdice de la necesidad de prever un mecanismo de dirección y gobierno de la Red en que se integran. La propia naturaleza no jurisdiccional de la función reclama, a su vez, un mecanismo específico, distinto del general aplicable a los magistrados en desempeño de sus funciones como jueces o fiscales, que en absoluto implica el reconocimiento de autonomía alguna a la Red como organismo público

La dirección de la RMCJI corresponde a su Consejo Rector, integrado por:

- a) el Secretario General del Ministerio de Justicia, que lo presidirá;
- b) el Director de Asuntos Penales y de Gracia;
- c) el Director de Asuntos Civiles;
- d) el Director de Estudios, Cooperación y Modernización;
- e) un representante de los puntos de contacto elegido por éstos.

Las competencias del Consejo Rector son las siguientes:

- **Selección**

La competencia inicial del Consejo Rector es obviamente, la selección de sus primeros miembros. El proceso selectivo, con iguales condicionantes y garantías, habrá de reiterarse en el momento en que se produzca una vacante que haga peligrar la necesaria cobertura territorial para ambas especialidades, civil y penal o cuando las necesidades revelen la inadecuación, por exceso o defecto de volumen de consultas, de la adscripción territorial inicial.

- **Evaluación**

La evaluación del desempeño de los puntos de contacto constituye otra función esencial del Consejo Rector. La evaluación deberá realizarse en atención al número de consultas evacuadas y participación en otras tareas encomendadas a la Red, para las que hubiera sido seleccionado cada miembro, entre ellas, las de formación, pasiva y activa. La información se facilitará por cada punto de contacto con carácter anual, en un documento estandarizado, acompañado de las correspondientes memorias relativas a las actividades, distintas a las consultas, en las que ha participado.

- **Cese y reasignación**

En relación con la adscripción territorial, deberá adoptar las decisiones oportunas para la cobertura provisional de las funciones encomendadas, mientras se designa un nuevo punto de contacto, al producirse una vacante. Igualmente, en el caso de cambio de destino fuera del territorio asignado, deberá valorar la oportunidad de cesar al punto de contacto, proceder a una reasignación de adscripciones territoriales o mantener la condición de punto de contacto sin adscripción territorial concreta, con carácter provisional. En este punto, debe tomarse en cuenta la posible infrautilización de recursos que pudiera suponer el prescindir de un punto de contacto ya formado y generar la necesidad de formar un nuevo punto de contacto.

- **Planificación**

Con carácter general y previos los estudios oportunos, corresponde al Consejo Rector aprobar el Plan Estratégico de Desarrollo de la RMCJI, con una periodicidad que, por analogía con el primer plan y por corresponderse con los mínimos recomendados por los expertos, se sugiere sea trienal. Como componente imprescindible de cada plan estratégico, deberá realizarse una evaluación del impacto de la Red y de su adecuación al cumplimiento de los fines que le son asignados. El Plan Estratégico deberá ser desarrollado en Planes de Acción anuales, en cuya elaboración habrán de tener especial protagonismo los propios miembros de la Red.

La atención prioritaria a cuestiones de gestión ordinaria o de visibilidad y presencia de la RMCJI en encuentros internacionales no debe oscurecer o relegar la importancia de la planificación o asunción de tareas a medio o largo plazo, como ha ocurrido, de hecho, con la Red Judicial Española durante largo tiempo.

- **Financiación**

El complemento necesario de los Planes Estratégicos y de Acción han de ser los estudios presupuestarios que garanticen la posibilidad de financiación interna de las distintas actividades, a través de los recursos del Ministerio de Justicia o de recurrir a la financiación externa, nacional o extranjera.

- **Promoción de actividades**

Corresponderá, igualmente, al Consejo Rector, la selección de puntos de contacto encargados de específicas tareas de la Red (Prontuario, Atlas Judicial, etc) o designados para participar en actividades formativas para las que la condición de miembro de la Red sea requisito necesario o condición de valoración preferente. En este proceso, deberá garantizarse el respeto a los principios de publicidad y transparencia, mérito, capacidad e igualdad.



- **Gestión de dotación de medios**

La ausencia de autonomía presupuestaria de la Red obligará al Consejo Rector a buscar capítulos de posible financiación en el presupuesto del Ministerio de Justicia, coordinando su actuación con la Dirección de Presupuesto y Equipamiento o recurrir a una financiación externa, con la colaboración de donantes internacionales, sin excluir, absolutamente y en la medida en que la legislación interna lo permita, la contribución de entidades privadas o semipúblicas.

- **Buenas prácticas**

Para un mejor funcionamiento de la cooperación jurídica internacional, el Consejo Rector puede sugerir o adoptar por sí, a través de su Presidente, acuerdos que, como circulares o instrucciones, indiquen buenas prácticas específicamente dirigidas a los puntos de contacto de la Red, cuando ello sea necesario.

La gestión ordinaria de la RMCJI será asumida por la Dirección de Estudios, Cooperación y Modernización, en la que el Consejo podrá delegar, con carácter temporal o permanente, las funciones a que se refiere el artículo 20, a excepción de las referidas a:

- la selección de los puntos de contacto
- la evaluación del desempeño de los puntos de contacto, en cuanto constituye el elemento de juicio fundamental para el cese de los puntos de contacto que constituye también competencia no delegable
- el cese de los puntos de contacto y la reasignación de adscripciones
- la planificación, al menos, como ya se ha indicado, en lo relativo a la aprobación de los planes trienales y anuales, cuya elaboración, obviamente, no podrá ser asumida directamente por los miembros del Consejo Rector, ante el que serán presentados.

El carácter no delegable de las anteriores funciones no impedirá la encomienda de trabajos preparatorios o administrativos relacionados con ellas a la Dirección de Estudios, Cooperación y Modernización, a alguno de los miembros del Consejo Rector o, en el caso de la planificación, a los propios miembros de contacto.



3. Reglamento de la Red Marroquí de Cooperación jurídica Internacional (RMCJI)

I. Creación de la Red Marroquí de Cooperación Judicial Internacional

Art. 1: La Red Marroquí de Cooperación Judicial Internacional (en lo sucesivo RMCJI, “la Red”), se crea como un grupo de magistrados expertos en cooperación jurídica internacional destinado a facilitar, mejorar y fomentar la cooperación judicial internacional, solicitada o prestada por el Reino de Marruecos, dentro del estricto respeto al marco convencional y legal establecido.

Art. 2: Sin perjuicio de lo establecido en el Título V de este Reglamento, la RMCJI, se integra, como estructura flexible, con funciones de naturaleza no jurisdiccional, en el organigrama del Ministerio de Justicia, sin personalidad jurídica propia ni autonomía presupuestaria.

II. Composición

Art. 3: La RMCJI se compone de un número aproximado de 50 magistrados expertos, denominados “puntos de contacto de la RMCJI”, especializados en materia civil o penal y con una adscripción territorial, nacional o regional determinada, en quienes han de concurrir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Antigüedad mínima de cinco años en la Carrera Judicial.
- b) Situación de servicio activo, en el seno de la jurisdicción o en un servicio de la administración central del Ministerio de Justicia o situación de servicios especiales, siempre que, en estos dos últimos casos, sirvan destino en un organismo con competencia en materia de cooperación judicial internacional.
- c) Competencia civil o penal del órgano en que sirvan destino, en relación, respectivamente, con las plazas de especialidad civil y penal.
- d) Conocimiento suficiente, oral y escrito, de una lengua extranjera.

A los efectos de este Reglamento, las referencias a la materia civil se entienden comprensivas de las de naturaleza mercantil, contencioso-administrativa y laboral.

Art. 4: Son “puntos de contacto nacionales de la RMCJI” aquéllos que ejercen sus funciones en relación con todo el territorio nacional y cuya designación se vincula a su destino en la Corte Suprema y la Corte de Apelación de Rabat, con especialidad penal o, en el caso de que así lo establezcan las bases de la convocatoria, a su destino en organismos administrativos que asuman competencias específicas en materia de cooperación jurídica internacional.

Son “puntos de contacto regionales de la RMCJI” aquéllos que ejercen sus funciones en el territorio de una Corte de Apelación o, en los casos previstos en el art.13 de este Reglamento, de varias Cortes de Apelación limítrofes o próximas.

Los puntos de contacto, nacionales y regionales, se denominan “puntos de contacto civiles” o “puntos de contacto penales”, en función de la especialidad que, de modo prioritario, acrediten.



En el caso previsto en el art. 13, si se acumularan las funciones correspondientes a la especialidad civil y penal en un mismo punto de contacto, se denominarán “puntos de contacto mixtos”.

Art. 5: La condición de punto de contacto de la RMCJI se perderá por renuncia, por pérdida de la condición de Magistrado en servicio activo o en servicios especiales con los requisitos mencionados en el art. 3 b) o por acuerdo, debidamente motivado, del Consejo Rector.

Cuando un punto de contacto de la Red, obtenga destino en un órgano, territorio u orden jurisdiccional distintos de aquéllos a los que se vinculaba, hasta ese momento, el ejercicio de sus funciones como punto de contacto, el Consejo Rector valorará la oportunidad de cesarlo en sus funciones o, por el contrario, de proceder a una redistribución de adscripciones territoriales o funcionales, sin pérdida de la condición de punto de contacto.

Art. 6: La designación como punto de contacto, con mención de la especialidad y adscripción territorial correspondientes y sus eventuales modificaciones, así como el cese en la condición de punto de contacto, serán objeto de comunicación oficial al interesado, cuya copia certificada se unirá al expediente personal del magistrado.

III. Selección

Art. 7: Los puntos de contacto de la RMCJI serán seleccionados, entre aquellos magistrados que, cumpliendo los requisitos mínimos a que se refiere el artículo 3 de este Reglamento, alcancen las máximas puntuaciones, en relación con los méritos valorables, teniendo en cuenta criterios complementarios de equitativa distribución por razón del territorio y de la especialización en materia civil y penal.

Art. 8: El proceso de selección se desarrollará con pleno respeto a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

Art. 9 : Corresponde al Consejo Rector de la RMCJI, en relación con la selección de sus puntos de contacto:

- a) la elaboración de las bases de convocatoria;
- b) la garantía de su publicidad;
- c) la comprobación de la concurrencia de los requisitos mínimos a que se refiere el art. 3;
- d) la evaluación de los méritos alegados, de conformidad con los criterios objetivos establecidos en las bases de la convocatoria;
- e) la selección provisional de candidatos, la comunicación a los interesados y la resolución de eventuales impugnaciones de la selección provisional;
- f) la selección definitiva de puntos de contacto.

Art. 10: Sin perjuicio de su desarrollo en las correspondientes bases de convocatoria, que establecerán, con criterios objetivos, el coeficiente asignado a cada uno, constituirán, en todo caso, méritos valorables, en la selección de puntos de contacto de la RMCJI, los siguientes:



- a) Formación académica especializada en materia de cooperación jurídica internacional.
- b) Experiencia práctica en la tramitación de expedientes de cooperación jurídica internacional.
- c) Conocimiento de otra lengua, distinta de la nacional y de aquélla que se invoque por el candidato para acreditar la concurrencia del requisito a que se refiere el art. 3 d) de este Reglamento.
- d) Publicaciones relacionadas con la materia de cooperación jurídica internacional.
- e) Eficiencia en el desempeño de la actividad principal.

Art. 11: En la selección de los puntos de contacto, se procurará, previa comprobación de los requisitos a que se refiere el art. 3 y valoración de los méritos alegados, la cobertura total del territorio, tanto en la especialidad civil como en la penal, designando, al menos, dos puntos de contacto regionales, uno especializado en materia civil y otro en materia penal, en el ámbito de cada Corte de Apelación y con destino, en principio y sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente, en su correspondiente territorio.

En todo caso, se designarán, al menos, dos puntos de contacto nacionales, especializados en materia penal, con destino, respectivamente, en la Corte Suprema y en la Corte de Apelación de Rabat y en quienes concurren los requisitos mínimos a que se refiere el art. 3 de este Reglamento.

Podrán designarse, si así se establece en las bases de la convocatoria, puntos de contacto nacionales en organismos administrativos que asuman competencias específicas en materia de cooperación jurídica internacional, siempre que los seleccionados reúnan los requisitos mínimos establecidos en el art. 3.

Art. 12: A los efectos de facilitar la cobertura de las necesidades, el Consejo Rector, en la primera convocatoria, determinará el número total de plazas convocadas, distribuidas según especialidades y adscripción territorial nacional o regional, especificando esta última y respetando la previsión contenida en el párrafo segundo del artículo anterior.

La distribución así realizada no impedirá su ulterior modificación por el Consejo Rector, en posteriores convocatorias y ha de entenderse sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

Art. 13: Si no fuera posible alcanzar plenamente el objetivo de cobertura total y especializada del territorio, en los términos previstos en el artículo 11 de este Reglamento, por ausencia de candidatos que reúnan los requisitos exigibles, por insuficiencia manifiesta de méritos en los que se postulen, o por no disponer los órganos en que están destinados los candidatos, de los medios necesarios para el eficaz cumplimiento de las funciones que le son asignadas a los puntos de contacto, el Consejo Rector podrá:

- designar como punto de contacto adscrito a una determinada Corte de Apelación, a un candidato idóneo, por reunir los requisitos mínimos y méritos necesarios y disponer de la adecuada dotación de medios, cuyo destino se encuentre en el ámbito territorial de otra Corte de Apelación limítrofe o próxima a aquélla.
- asignar a otros puntos de contacto nacionales o regionales idóneos, por razón de requisitos, méritos y dotación de medios, una adscripción nacional adicional o



territorial correspondiente a una o varias Cortes de Apelación distinta o distintas de aquélla a la que el punto de contacto esté adscrito con carácter principal, con un criterio de proximidad geográfica, o

- asignar conjuntamente a un mismo punto de contacto, dentro del mismo territorio de adscripción, funciones en el ámbito civil y penal, en una o varias Cortes de Apelación.

El Consejo Rector hará uso de las previsiones contenidas en el párrafo anterior con carácter provisional y extraordinario, procurando, en ulteriores convocatorias, la adecuada cobertura de vacantes, conforme a los criterios generales a que se refiere el artículo 11 de este Reglamento.

Art. 14: Los puntos de contacto seleccionados deberán completar, con el debido aprovechamiento, una formación inicial, promovida por el Consejo Rector. El incumplimiento de esta obligación será causa de pérdida de la condición de punto de contacto, que acordará el Consejo Rector en decisión motivada.

IV. Funciones de los puntos de contacto

Art. 15: La función esencial de los puntos de contacto de la RMCJI es la de facilitar, mejorar y fomentar la cooperación judicial internacional solicitada o prestada por el Reino de Marruecos.

Art. 16: Corresponden, en especial, a los puntos de contacto, las siguientes funciones:

- a) el asesoramiento de las autoridades judiciales nacionales y extranjeras, proporcionando directamente la información que precisen, en relación con la normativa convencional o interna, nacional y extranjera, los medios de acceso a dicha información disponibles o el estado de tramitación de concretas solicitudes de auxilio judicial;
- b) la intermediación activa e informal, entre las autoridades judiciales nacionales y extranjeras demandantes de auxilio judicial o encargadas de la ejecución del auxilio demandado que lo soliciten, contactando directamente, o a través de los puntos de contacto de otras redes, con unas y otras y promoviendo el contacto directo entre dichas autoridades, facilitando los datos necesarios al efecto;
- c) la facilitación de la coordinación de distintas solicitudes referidas a un mismo objeto o relacionadas entre sí.

El desempeño de las funciones relacionadas en párrafos anteriores ha de ser compatible con la estricta observancia de los mecanismos convencionales y legales que rigen la cooperación judicial internacional en el Reino y con el pleno respeto a la potestad jurisdiccional de los órganos judiciales afectados.

Art. 17: Asimismo, los puntos de contacto de la RMCJI asumen las siguientes obligaciones:

- a) Promover las actividades de formación de otros magistrados, en materia de cooperación jurídica internacional y participar en ellas, como docente, cuando sea designado al efecto, en especial, en aquéllas que tengan lugar en el territorio en el que desarrollen sus funciones;

- b) participar en la elaboración de documentos e instrumentos que faciliten, sin necesidad de su intermediación, a las autoridades judiciales nacionales y extranjeras, el acceso a la información, las indicaciones prácticas y las relaciones de contactos oportunas, para facilitar una cooperación ágil, eficiente e intensa;
- c) participar, salvo causa justificada, en los encuentros, cursos, seminarios y demás actividades o eventos cuando, en su convocatoria o selección, la condición de punto de contacto de la RMCJI sea requisito necesario o mérito valorable y, en especial, en los encuentros periódicos de la Red;
- d) utilizar los medios técnicos más adecuados para responder en forma pronta y eficaz a todas las solicitudes que les remitan las autoridades judiciales y administrativas, nacionales y extranjeras, relacionadas con su función, ante quienes deberán garantizar su disponibilidad.
- e) registrar cada una de sus actuaciones como punto de contacto, en el formato que le sea facilitado por el Consejo Rector y redactar una memoria individualizada de su participación en actividades formativas;
- f) elaborar una memoria anual de todas sus actividades como punto de contacto, que, acompañada de las memorias individualizadas a que se refiere el apartado anterior, será elevada al Consejo Rector, para su constancia y valoración;
- g) facilitar al Consejo Rector sus datos de identificación personal, teléfono y direcciones de correo postal y electrónico y comunicar, a la mayor brevedad, cualquier variación ulterior de los datos facilitados.

Art. 18: Cada punto de contacto de la RMCJI desempeñará las funciones a que se refiere el artículo 16 de este Reglamento, en el ámbito territorial, nacional o regional, que se corresponda con la adscripción asignada por el Consejo Rector, atendiendo a los criterios de proximidad geográfica y especialización, sin perjuicio de anteponer, en todo caso, el criterio de máxima eficiencia en el desempeño de sus funciones y la debida atención a las situaciones de urgencia.

Art. 19: La designación como punto de contacto de la RMCJI no comportará retribución ni relevación de las funciones jurisdiccionales atribuidas, en su caso, a los magistrados en situación de servicio activo.

V. Dirección y gestión

Art. 20: La dirección de la RMCJI corresponde a su Consejo Rector, integrado por:

- a) el Secretario General del Ministerio de Justicia, que lo presidirá;
- b) el Director de Asuntos Penales y de Gracia;
- c) el Director de Asuntos Civiles;
- d) el Director de Estudios, Cooperación y Modernización y
- e) un representante de los puntos de contacto elegido por éstos.

Art. 21: El Consejo Rector se constituirá con los miembros no electos a que hace referencia el artículo anterior y, una vez completado el primer proceso de selección, se procederá a la elección de un representante de los puntos de contacto seleccionados.



La elección del representante de los puntos de contacto en el Consejo Rector, por un período de tres años, renovable, se realizará por convocatoria de su Presidente. Será elegido el punto de contacto que obtenga mayor número de votos emitidos que aceptare la designación. En caso de igualdad de votos, se decidirá por sorteo entre ellos.

Siempre que ello sea posible, se procurará la coincidencia de la elección de representante de los puntos de contacto en el Consejo Rector, con un encuentro al que estén convocados la totalidad de aquéllos. Ello no obstante, será admisible la emisión de voto por correo certificado.

El Consejo Rector supervisará el proceso electivo, garantizando la observancia de las disposiciones de este artículo y la transparencia de dicho proceso.

El representante electo cesará en sus funciones en caso de renuncia al cargo o de pérdida de la condición de punto de contacto, según lo establecido en el artículo 5 de este Reglamento.

Art. 22: Son competencias del Consejo Rector de la RMCJI las siguientes:

- a) la selección inicial de los puntos de contacto y la provisión de vacantes o nuevas plazas creadas, en atención a las necesidades que revele el funcionamiento de la Red, de conformidad con lo establecido en el Título III de este Reglamento.
- b) la evaluación del desempeño de sus funciones por los puntos de contacto seleccionados, con una periodicidad mínima anual.
- c) el cese de los puntos de contacto y la reasignación de adscripciones territoriales o especialidades, entre los designados, de conformidad con lo establecido en el art. 5 de esta Disposición;
- d) aprobar, previos los estudios oportunos, el Plan Estratégico de Desarrollo de la RMCJI, de carácter trienal y el Plan de Acción Anual de la Red;
- e) realizar los estudios y gestiones necesarios para asegurar la cobertura presupuestaria de las actividades de la RMCJI, a través de fórmulas transparentes de financiación interna o externa;
- f) promover la implementación de los Planes de Acción, en particular, la formación inicial y continuada de los puntos de contacto y, en general, el eficaz cumplimiento de las funciones asignadas a los puntos de contacto, distribuyendo, entre ellos, mediante un proceso que atienda a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, las concretas actividades que deban desarrollar, en el ámbito de las funciones previstas en los apartados a), b) y c) del artículo 16 de este Reglamento;
- g) gestionar la dotación de los medios materiales y técnicos precisos para el desempeño de sus funciones por los puntos de contacto;
- h) elaborar o aprobar propuestas de circulares o instrucciones de buenas prácticas específicamente dirigidas a los puntos de contacto de la Red;

Art. 23: El Consejo Rector se reunirá, a convocatoria de su Presidente, al menos, dos veces al año y, además, cuando se estime necesario o conveniente, por propuesta mayoritaria de sus miembros o de cualquiera de ellos, en este último caso, si su Presidente lo considerase justificado.

Del desarrollo de las reuniones del Consejo Rector, se levantará acta, que firmarán todos los asistentes y cuyo archivo y custodia será encomendado a la Dirección de Estudios, Cooperación y Modernización.

Art. 24: Las decisiones del Consejo Rector se adoptarán por mayoría de votos emitidos, una vez constituido válidamente, con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros. El Presidente del Consejo podrá, a su elección, hacer uso de voto de calidad, en caso de no alcanzarse una decisión mayoritaria del resto de sus miembros o diferir la decisión, si no fuera urgente, hasta una ulterior reunión del Consejo.

Art. 25: La representación protocolaria de la RMCJI corresponde al Presidente del Consejo Rector, quien podrá delegarla, ocasionalmente, en cualquiera de sus miembros o en un punto de contacto de la Red.

Art. 26: La gestión ordinaria de la RMCJI será asumida por la Dirección de Estudios, Cooperación y Modernización, en la que el Consejo podrá delegar, con carácter temporal o permanente, las funciones a que se refiere el artículo 20, a excepción de las contenidas en sus apartados a), b), c) y d).

Art. 27: Corresponden, en particular, a la Dirección de Estudios, Cooperación y Modernización, las siguientes funciones:

- a) comunicar, a todos los magistrados del Reino y a los responsables y puntos de contacto de redes análogas, en otros países, la relación de puntos de contacto, con sus datos de identificación personal, teléfono, direcciones de correo postal y electrónico e indicación de su adscripción territorial, especialidad e idiomas que permitan la comunicación directa con cada uno de ellos, así como cualquier variación que afecte a los datos facilitados;
- b) comunicar, a todos los puntos de contacto, las decisiones del Consejo Rector y cualquier otra información que se estime relevante para el buen desempeño de sus funciones;
- c) elaborar el orden del día de las reuniones del Consejo Rector, incorporando las propuestas remitidas por sus miembros y disponer los medios materiales y personal auxiliar necesarios para su celebración.



4. Corresponsales de la RMCJI

Nombre	Función y puesto	Fax	N° de teléfono	email	Idiomas
Meddoun Samira	Consejera en la Corte de Apelación. Jefe de Servicio de la Cooperación Judicial en materia civil	037 73 05 51	D 037 70 33 48 M 063 93 70 97 S 037 72 11 51	meddoun@justice.gov.ma	Hablados y leídos: Árabe, Francés.
Dahbi Mohamed	Abogado General. Jefe de División de ejecuciones judiciales en materia penal	037 70 33 47 037 72 44 18	M 067 87 68 83	dahbi@justice.gov.ma	Hablados y leídos: Árabe, Francés.
Oudija Bensalem	Consejero en la Corte Suprema. Jefe de División de Estudios y Legislación	037 26 36 79	D 037 26 36 79 M 061 20 30 29 S 037 26 36 67	oudija@justice.gov.ma	Hablados y leídos: Árabe, Español, Francés.
Barez el Mostafa	Adjunto al Fiscal General del Rey en la Corte de Apelación de Kenitra. Adscrito en a Administración Penitenciaria y de la Reinserción.	037 67 47 85	D 037 67 56 94 M 061 29 37 35 061 20 85 67 S 037 67 47 82	barez@justice.gov.ma	Hablados y leídos: Árabe, Francés. Leído: Inglés.
Labiad Omar	Presidente de Sala en la Corte Suprema	037 71 51 06	D 037 72 49 44 M 068 65 96 93 S 037 71 49 36	labiad@justice.gov.ma	Hablados y leídos: Árabe, Español, Francés.
Shissah Hikma	Presidente de Sala de la Corte Suprema	037 71 51 06	M 065 18 18 85 S 037 71 49 36	shissah@justice.gov.ma	Hablados y leídos: Árabe, Español, Francés.
Hallak Fatima	Primer Abogado General	037 71 49 41	D 037 71 50 84 M 062 72 33 48 S 037 71 49 40	hallak@justice.gov.ma	Hablados y leídos: Árabe, Francés.
Agouram M'hand	Primer Presidente de la Corte de Apelación de Casablanca	022 93 85 69	D 022 93 85 75 M 066 90 05 24 S 022 93 85 70	M.agouram@justice.gov.ma	Hablados y leídos: Árabe, Francés, Tamazight. Leído: Inglés
Rhzioual Berrada M'hammed	Primer Presidente de la Corte de Apelación de Fez	035 62 25 14	D 035 62 43 12 M 061 35 32 72 S 035 62 25 14	Berrada@justice.gov.ma	Hablados y leídos: Árabe, Francés.
Elamrani Abderrazak	Presidente del Tribunal de Comercio de Casablanca	022 38 14 96	D 022 57 03 87 M 061 30 87 72 M 061 06 30 78 S 022 37 98 72	elamrani@justice.gov.ma	Hablados y leídos: Árabe, Francés.
Kasri Mohamed	Presidente en el Tribunal Administrativo de Rabat	037 76 15 80	D 037 76 15 80 M 061 06 21 97 S 037 76 17 18	kasri@justice.gov.ma	Hablados y leídos: Árabe, Francés.
Aljayi Mostafa	Primer Presidente de la Corte de Apelación de Tétouan	039 97 39 80 039 97 39 81	D 039 97 39 80 M 061 10 98 53 S 039 97 39 81	aljayi@justice.gov.ma	Hablado y leído: Árabe. Leídos: Francés, Inglés.



Salam Mohamed	Primer Presidente de la Corte de Apelación de Settat	023 40 39 33	D 023 40 39 33 M 061 31 91 44 S 023 40 32 46	salam@justice.gov.ma	Hablados y leídos: Árabe, Tamazight. Leído: Francés.
Alaoui El Belghiti Abdallah	Fiscal General del Rey en la Corte de Apelación de Casablanca	022 30 87 69	D 022 44 58 73 M 061 13 30 12 S 022 30 28 99	elbelghiti@justice.gov.ma	Leídos y Hablados: Árabe, Francés.
El Mestari Abdelilah	Fiscal General del Rey en la Corte de Apelación de Marrakech	024 44 99 04	D 024 44 64 74 M 064 47 28 89 S 024 44 73 05	elmentari@justice.gov.ma	Hablados y leídos: Árabe, Francés.
Boussouf Mohammed	Fiscal General del Rey en la Corte de Apelación de Meknès	035 51 21 88	D 035 52 09 39 M 061 10 94 48 S 024 44 73 05	boussouf@justice.gov.ma	Hablados y leídos: Árabe, Francés.
Daki Moulay El Hassan	Fiscal General del Rey en la Corte de Apelación de Tanger	039 94 44 70 /49/30	D 039 32 21 29 M 061 10 97 18 061 19 22 78 S 039 32 22 29	daki@justice.gov.ma	Hablados y leídos: Árabe, Francés. Leído: Inglés.
El Oufi El Hassan	Fiscal General del Rey en la Corte de Apelación de Rabat	037 56 41 96	D 037 56 41 95 M 061 10 35 26 061 17 51 31 S 037 56 42 09	eloufi@justice.gov.ma	Hablados y leídos: Árabe, Español, Francés, Tamazight.
Faress El Hassane	Fiscal General del Rey en la Corte de Apelación de Oujda	036 69 08 31	D 036 68 19 74 M 061 54 80 22 061 10 05 85 S 036 68 38 23	faress@justice.gov.ma	Hablados y leídos: Árabe, Francés, Tamazight.
Elbaz Abdelkbir	Fiscal General del Rey en la Corte de Apelación de El Aiun	028 89 42 07	D 028 89 22 00 S 028 89 32 15	elbaz@justice.gov.ma	Hablados y leídos: Árabe, Francés.
Idrissi Faissal	Fiscal del Rey en el Tribunal de Primera Instancia de Fez	035 64 13 45	D 035 64 13 45 M 061 14 76 68 S 035 64 27 20	f.idrissi@justice.gov.ma	Hablados y leídos: Árabe, Español, Tamazight.
Chentouf Abdelkader	Presidente de Cámara en la Corte de Apelación de Rabat	037 81 45 78	M 061 10 35 23 061 97 37 14 S 037 56 43 77	chentouf@justice.gov.ma	Hablados y leídos: Árabe, Español, Francés.
Borhaneddine Ezzaim	Consejero en la Corte de Apelación de Tetuán	039 97 39 81	M 061 16 95 77 S 039 97 39 81	ezzaim@justice.gov.ma	Hablados y leídos: Árabe, Francés. Leído: Inglés.
El Khattabi Salah Addine	Consejero en la Corte de Apelación de Tánger	039 32 23 24	D 039 32 22 28 M 061 22 46 70 S 039 32 22 27	elkhattabi@justice.gov.ma	Hablados y leídos: Árabe. Leído: Español, Francés, Tamazight.
Es Sabbab El Mokhtar	Magistrado en Tribunal de Primera Instancia de Salé	037 80 72 20	M 061 37 53 57 S 037 80 71 25	essabbab@justice.gov.ma	Hablados y leídos: Árabe, Francés.
Tijani Abdelatif	Consejero en la Corte Suprema. Jefe de División en la Dirección de Asuntos Civiles	037 73 05 51	D 037 72 08 80 M 062 13 51 26 S 037 72 11 51	Tijani@justice.gov.ma	Hablados y leídos: Árabe, Español, Francés, Inglés.
Ouali Alami Ahmed	Jefe de Misión. Dirección de Asuntos Penales y Gracias	037 26 36 74	D 037 20 57 50 M 061 07 45 29 S 037 72 44 18	ouali@justice.gov.ma	Hablados y leídos: Árabe, Español, Francés, Inglés.



Bihi Lahcen	Magistrado. Dirección de Estudios, Cooperación y Modernización	037 26 36 51	M 061 97 24 09 S 037 26 36 67	bihi@justice.gov.ma	Hablados y leídos: Árabe, Francés. Leído: Inglés.
Moumami Saad	Presidente de Sala en la Corte Suprema	037 71 51 06	M 063 31 58 23 S 037 71 93 36	Moumami@justice.gov.ma	Hablados y leídos: Árabe, Francés. Leídos: Español, Inglés.
Halimi Mustapha	Abogado General	037 71 49 41	M 061 17 86 88 S 037 71 49 40	Halimi@justice.gov.ma	Hablados y leídos: Árabe, Francés. Leído: Español.
Khalifa Lahoucine	Presidente del Tribunal de Comercio de Casablanca	022 54 16 39	D 022 54 16 39 M 061 06 31 20 S 022 54 16 40	khalifa@justice.gov.ma	Hablados y leídos: Árabe, Francés, Tamazight.
Mechkaka Rachid	Presidente de Cámara en la Corte de Apelación de Rabat	037 56 42 06	M. 068 81 71 39 S 037 56 42 08	mechkaka@justice.gov.ma	Hablados y leídos: Árabe, Francés.
Echatoui Mohamed	Presidente del Tribunal de Primera Instancia de Ouarzazate	024 88 24 78	D 024 88 24 78 M 068 81 71 39 S 037 51 75 52	echatoui@justice.gov.ma	Hablados y leídos: Árabe, Francés.
Hilali Rachid	Presidente del Tribunal de Primera Instancia de Nador	036 32 08 81	D 036 60 61 71 M 061 60 92 20 S 036 60 30 20	R.hilali@justice.gov.ma	Hablados y leídos: Árabe, Francés. Leído: Inglés.
El Goumari Mohammed	Primer Presidente de la Corte de Apelación de El Jadida	023 35 07 08	D 023 37 23 33 M 061 10 59 32 061 43 39 83 S 023 34 24 79	elgoumari@justice.gov.ma	Hablados y leídos: Árabe. Leído: Francés.
Fathaoui Abdelaziz	Presidente del Tribunal de Primera Instancia de Kenitra	037 36 13 71	D 037 36 13 71 M 061 06 27 13 S 037 36 16 15	Fathaoui@justice.gov.ma	Hablados y leídos: Árabe, Francés.
Boutaibi Hassan	Presidente del Tribunal de Primera Instancia de Oujda	036 68 41 91	D 036 68 41 91 M 067 38 61 06 S 036 68 34 52	boutaibi@justice.gov.ma	Hablados y leídos: Árabe, Francés, Tamazight. Leído: Español, Inglés.
Boujida Abdellah	Presidente del Tribunal de Primera Instancia de Casablanca	022 22 80 81	D 022 22 80 81 M 061 18 39 02 S 022 22 80 81	boujida@justice.gov.ma	Hablados y leídos: Árabe, Español, Francés.
Rachdi Ahmed	Fiscal General del Rey en la Corte de Apelación de Nador	036 33 14 05	D 036 60 62 38 M 061 10 11 13 S 036 33 14 05	Rachdi@justice.gov.ma	Hablados y leídos: Árabe.
Masmouki Ahmed	Fiscal General del Rey en la Corte de Apelación de Tetuán	039 97 08 76	D 039 97 08 21 M 061 17 71 66 S 039 97 08 33	Masmouki@justice.gov.ma	Hablados y leídos: Árabe, Español, Francés.
Bouzian Abdaziz	Fiscal General del Rey en la Corte de Apelación de Fez	035 65 26 88	D 035 62 40 14 M 061 1023 08 S 023 56 29 05	Bouzian@justice.gov.ma	Leídos y Hablados: Árabe. Leídos: Francés, Inglés.

Ziouti Said	Fiscal General del Rey en la Corte de Apelación de Khouribga	023 56 17 55	D 023 56 53 43 M 061 10 23 08 S 023 56 29 05	Ziouti@justice.gov.ma	Hablados y leídos: Árabe, Francés.
Marzougui Mohammed	Fiscal General del Rey en la Corte de Apelación de Béni - Mellal	023 48 64 69	D 023 42 07 10 M 061 08 23 84 S 023 48 23 41	marzougui@justice.gov.ma	Hablados y leídos: Árabe, Francés.
Abouzaid Lahbib	Fiscal General del Rey en la Corte de Apelación de Agadir	028 84 06 32	D 028 84 12 03 M 061 23 15 16 S 028 84 05 66	abouzaid@justice.gov.ma	Hablados y leído: Árabe. Leído: Francés.
El Ammani Abdesselam	Fiscal del Rey en el Tribunal de Primera Instancia de Rabat	037 72 68 41	D 037 73 34 21 M 061 06 25 89 S 037 73 89 03	elammani@justice.gov.ma	Hablados y leídos: Árabe, Francés. Leído: Inglés.
Bennani Rachid	Fiscal del Rey en el Tribunal de Primera Instancia de Casablanca	022 44 77 26	D 022 54 30 21 M 061 08 52 59 S 022 44 77 31	bennani@justice.gov.ma	Hablados y leídos: Árabe, Francés.
Anis Mohammed	Fiscal del Rey en el Tribunal de Primera Instancia de Mohamedia	023 30 18 95	D 023 30 18 95 M 061 60 22 56 S 022 32 26 28	anis@justice.gov.ma	Hablados y leídos: Árabe, Francés. Leído: Español.
Bensami Najim	Presidente de Sala en la Corte de Apelación de Rabat	037 81 27 84	D 037 81 27 84 M 061 43 63 63	bensami@justice.gov.ma	Hablados y leídos: Árabe, Francés.
Sarhan Jamal	Presidente de Sala en la Corte de Apelación de Casablanca	022 93 85 69	D 022 30 46 65 M 072 83 53 30 S 022 93 85 70	Sarhan@justice.gov.ma	Hablados y leídos: Árabe, Francés.
Hamidouch Miloud	Magistrado en el Tribunal de Primera Instancia de Tánger	039 94 65 35	M 061 77 79 39 S 039 94 65 70	Hamidouch@justice.gov.ma	Hablados y leídos: Árabe, Francés. Leído: Inglés.

D: Directo
M: Móvil
S: Secretaria







